

12 JUL 2011

RESOLUCIÓN No.

(000729)

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico"

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL**, instauró ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de esta ciudad Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra La Universidad del Atlántico.

Que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de esta ciudad, mediante sentencia de primera instancia de fecha de fecha veintiséis (26) de abril de 2010, resolvió: **"PRIMERO:** Declárese probada parcialmente la excepción de inepta demanda, en relación con la Resolución 000005 de 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Declárese la nulidad del Oficio del 16 de enero de 2007, expedido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se condena a la entidad demandada a:

1. Reintegrar al demandante Juan José Álvarez Pretell, al cargo de Auxiliar Administrativo de la Universidad del Atlántico que venía desempeñando o a otro cargo similar de igual categoría y remuneración en la misma planta de personal de la Universidad del Atlántico.
2. Pagar los salarios y prestaciones dejadas de percibir por el demandante desde la fecha de desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro, con los reajustes decretados anualmente, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso.
3. Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior, de conformidad con la fórmula señalada en la parte considerativa.
4. Descontar de las sumas indicadas en los tres ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que haya lugar, y efectuar los pagos correspondientes.
5. Declarar para todos los efectos legales, y en especial para los relacionados con el computo del tiempo de servicio necesario para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias, que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por el señor Juan José Álvarez Pretell a la Universidad del Atlántico.

CUARTO: désele cumplimiento a la sentencia en la forma y condiciones establecidos en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

(...)"

Que mediante fallo de segunda instancia, de fecha veintitrés (23) de febrero de 2011, el Tribunal Administrativo del Atlántico, resolvió confirmar la decisión del A-quo.

Que el Juzgado Octavo (8°) Administrativo de esta ciudad, mediante providencia de fecha ocho (8) de abril de 2011 (Notificado por estado el 12 de abril de 2011), resolvió: "Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante providencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil once (2011), la cual dispuso **PRIMERO: CONFÍRMESE** en todas sus partes, la sentencia de 26 de abril de 2010, proferida por el Juzgado Octavo (8°) Administrativo del Circuito de Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (...)"

Que en fecha doce (12) de julio del año en curso, la Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, certifica: "EL SEÑOR **ÁLVAREZ PRETELL JUAN JOSE**, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIO HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. ACTUALMENTE EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS NO EXISTE EN LA NUEVA PLANTA, SU EQUIVALENTE ES EL DE TECNICO ADMINISTRATIVO, Y TIENE VACANTES DISPONIBLES"

Que con el fin de darle cumplimiento a la orden judicial impartida se determinó que el señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL**, cumple los requisitos y el perfil para ser reintegrado en la nueva planta de personal de esta institución en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

000729

Rectoría

Que en consecuencia ésta rectoría procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar al señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL**, en el cargo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** de la Universidad del Atlántico, así como se ordenará el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de devengar desde la fecha del despido hasta el momento de su reintegro.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril de 2010 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL** contra la Universidad del Atlántico, confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de 2011 emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.075.127, dentro de la nueva planta de personal de la Universidad del Atlántico en el cargo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y cancelar al señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.075.127, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo, entendiéndose que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio durante ese lapso.

ARTÍCULO CUARTO: Indexar las sumas indicadas en el numeral anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Descontar de las sumas indicadas en los ordinales anteriores, el valor de los aportes pensionales causados a que hay lugar y efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar, para todos los efectos legales y en especial para los relacionados con el cómputo del tiempo de servicios necesario para el reconocimiento y pago de pensiones jubilatorias, que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por el señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL**, a la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PRETELL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.075.127, dentro del término de ley o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

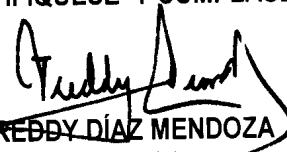
ARTÍCULO NOVENO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 JUL. 2011


FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (e)

Proyectó. Verónica Valverde Guzmán
Revisó. Ricardo Consuegra

UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 18 días del mes de Julio de 2014
Se notifica personalmente de la Resolución No. 0000374
de Fecha 13-07-2014 al señor(a) Alfonso Pérez
con C.E. No. 73.020.773
I.P. No. 6 a quien se le entrega copia

NOTIFICADO

NOTIFICADOR